

floar los aprovechamientos en las personas que pudieran tener derecho alguno sobre los mismos, se tramitó el expediente de acuerdo con el citado artículo, que ofrec. plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial» de Málaga y en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 y 11 de abril de 1969 y expuesto en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los asientos números 20.700 y 20.701 citados; cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 28 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización de un aprovechamiento de aguas públicas que surgen y discurren en el túnel de Benchiñigua, a favor del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), con destino al abastecimiento de poblaciones.*

El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas que surgen y discurren en el túnel de Benchiñigua, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de poblaciones, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, autorización para aprovechar un caudal continuo de 10 litros por segundo, de las aguas que nacen y discurren por el denominado túnel de Benchiñigua o de Las Nieves, con destino al abastecimiento de la población de Playa de Santiago y de los caseríos de Benchiñigua, Lomo del Gato, Pastrana, El Cabezo, Taco y Tecina, todos dentro de su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta de la Corporación concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final; sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o priva-

dos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Antes del comienzo de la explotación, la Entidad concesionaria deberá presentar ante el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, los certificados de potabilidad de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad; dichos certificados se adjuntarán al acta a que se refiere la condición 4.ª

11. Antes de implantar tarifas de suministro, el concesionario viene obligado a tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas, la aprobación de las tarifas concesionales, sin perjuicio de que las de aplicación se tramiten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. La presente concesión no faculta por sí sola, para realizar las obras en zona de servidumbre y policía de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario deberá obtener el oportuno permiso ante el Organismo correspondiente.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria racional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Coloma de Cervelló y San Vicente dels Horts, expediente número 9.281.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Interurbanos, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Coloma de Cervelló y San Vicente dels Horts, provincia de Barcelona, como hijuela del V-1901 de Barcelona a Torrelles de Llobregat, expediente número 9.261, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: Entre Santa Coloma de Cervelló y San Vicente dels Horts, de cuatro kilómetros de longitud, y se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Santa Coloma de Cervelló y el empalme de la carretera a San Baudilio.

Expediciones: Siete de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base y cinco de ida y vuelta los días festivos en conjunto con el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Los adscritos al servicio base V-1.901.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.901.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.901. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—4.773-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tabaza y Cancienes, expediente número 9.178.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de

junio), con fecha 30 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a herederos de José Manuel Bango Díaz el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tabaza y Cancienes, provincia de Oviedo, como prolongación del V-2.181 de Tabaza a Gijón, expediente número 9.178, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** Entre Tabaza y Cancienes, de 4.500 kilómetros de longitud, y pasará por la Güelga, Fontanina y Montegrando, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Tres de ida y vuelta los días laborables.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Los adscritos al servicio base V-2.181.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.181.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.181. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—4.774 A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pedrosillo el Ralo y Pitiegua, expediente número 9.029.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de abril de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a doña Tomasa de la Vega Polo el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pedrosillo el Ralo y Pitiegua, provincia de Salamanca, como hijuela del V-2.763, de Salamanca a Topas, expediente número 9.029, en cuyas condiciones de adjudicación figura entre otras las siguientes:

**Itinerario:** Entre Pedrosillo el Ralo y Pitiegua, de 10.200 kilómetros de longitud, y pasará por Gomecello y Cabzabellosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Una de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Los adscritos al servicio base V-2.763.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.763.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2.763. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de mayo de 1972. El Director general, Jesús Santos Rein.—4.775-A.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón de la Plana por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.**

Con fecha 14 de junio de 1972 el Ingeniero Jefe de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia traslada a esta Jefatura la Orden del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales para inicial el expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto: CN-322, de Vinaroz a Vitoria y Santander, punto kilométrico 68,500. Tramo Morella al límite con la provincia de Teruel. Reconstrucción de un tramo de carretera afectado por corrimientos en la provincia de Castellón, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por el presente se notifica a los propietarios o titulares afectados por las citadas obras, cuya relación obra en esta Jefatura y en la Alcaldía de Morella, para que se personen en dicha Alcaldía el día 20 de julio próximo, a las trece horas,

para trasladarse posteriormente al propio terreno, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y el recibo de la contribución corriente, pudiendo hacer uso del derecho que les confiere el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y a cuyo acto deberá concurrir asimismo el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en el que el mismo delegue.

Quienes siendo titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados no figuren en la relación que se publica, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones previstas en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Castellón de la Plana, 27 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe, por autorización, Adolfo Barberá Tena. 4.736 E.

**Relación que se cita, con expresión del titular, situación y superficie a expropiar**

María Abella Boix.—Masía Pedrera.—32,29 áreas de secano.  
Trinidad Sabater Guimora.—Masía Aichup.—20,55 áreas de secano.

**RESOLUCION de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 7-B-410. «Nueva carretera. Autopista de Barcelona-Tarrasa. Tramo Barcelona-Tercer cinturón, puntos kilométricos 0,000 al 7,600. Programa de proyectos 1969. Red arterial», en los términos municipales de Moncada y Reixach y Ripollet (provincia de Barcelona).**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 10 de noviembre de 1971: «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 268, de fecha 6 de noviembre de 1971, y en el periódico local «La Vanguardia Española» de 11 de noviembre de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación, en los Ayuntamientos correspondientes: Moncada y Reixach los días 21 y 22 de julio, y Ripollet el día 22 de julio de 1972, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta 5.ª Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, 28 de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Poritos y/o un Notario.

Barcelona, 28 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, por Delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—4.733-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan, afectadas por las obras «Zona del canal del Cinca Plan coordinado. Acequias A-13-53, A-13-57-4-2, A-13-57-8, A-13-65, A-13-67-4, A-13-87, A-13-91. Caminos C-XVIII-1, C-XIX-4, C-XXI-XX-2-2. Desagües D-XV-7-2, D-XIX-2, D-XXI-XXII-5. Desagüe colector D-C-XVII-XVIII. Término municipal, Santa Lolina (Huesca)».**

Declaradas de urgente ejecución de las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Santa Lolina (Huesca), para el día 14 de julio de 1972 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el